

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2012-1014-TRA-PI**

**Oposición en solicitud de registro como marca del signo BULZAI (diseño)**

**Kamal Khanbabaei General Trading Co. L.L.C., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 7330-2010)**

**Marcas y otros signos**

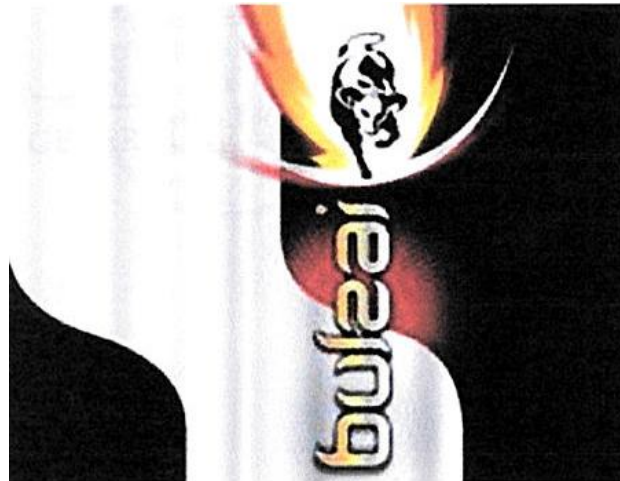
### ***VOTO N° 625-2013***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas diez minutos del veintinueve de mayo de dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegëdus, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y ocho—doscientos diecinueve, en su calidad de apoderado especial de la empresa Kamal Khanbabaei General Trading Co. L.L.C., organizada y existente de conformidad con las leyes de los Emiratos Árabes Unidos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veintinueve minutos, dieciocho segundos del dieciséis de agosto de dos mil doce.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado el día dieciséis de agosto de dos mil diez ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Licenciado Pal Hegëdus, representando a la empresa Kamal Khanbabaei General Trading Co. L.L.C., solicitó el registro como marca de fábrica del signo



para distinguir en clase 32 de la Clasificación de Niza bebidas gaseosas energéticas (sin fines médicos), bebidas no alcohólicas, bebidas refrescantes.

**SEGUNDO.** Que mediante escrito presentado en fecha cuatro de julio de dos mil once ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Licenciado Edgar Zürcher Gurdián, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y dos-trescientos noventa, en su condición de apoderado especial de la empresa Red Bull GmbH, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Austria, se opuso al registro solicitado.

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, veintinueve minutos, dieciocho segundos del dieciséis de agosto de dos mil doce, resolvió declarar con lugar la oposición interpuesta, denegando el registro solicitado.

**CUARTO.** Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, la representación de la empresa Kamal Khanbabaei General Trading Co. L.L.C. interpuso recurso de apelación en su contra; siendo admitido para ante este Tribunal por resolución de las catorce horas, dieciséis minutos, seis segundos del doce de setiembre de dos mil doce.


**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

**Redacta la Juez Alvarado Miranda, y;**


### CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** De importancia para la presente resolución, se tiene por probado el registro de las siguientes marcas, todas en la clase 32 y a nombre de la empresa Red Bull GmbH:




- 1- De fábrica y comercio  , N° 127696, vigente hasta el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, para distinguir bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas lácteas refrescantes y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas para uso y/o según se requiera para los atletas), cerveza, agua mineral y bebidas gaseosas, bebidas de frutas y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, así como tabletas efervescentes y polvos para hacer bebidas y para preparar cocteles no alcohólicos (folios 453 y 454).
- 2- De fábrica **RED BULL**, N° 94437, vigente hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, para distinguir aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas (folios 455 y 456).




- 3- De fábrica , N° 144888, vigente hasta el veintiséis de febrero de dos mil catorce, para distinguir bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas de suero de leche y bebidas isotónicas (hipertónicas e hipotónicas) (para ser consumidas y/o según lo necesitan los atletas), cerveza, cerveza de malta, cerveza de trigo, cervezas de los tipos porter, ale, stout y lager, bebidas de malta no alcohólicas, agua mineral y aguas aireadas, jugos y bebidas de frutas, jarabes, esencias y otras preparaciones para la elaboración de bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas, así como comprimidos efervescentes (sorbetes) y polvos para bebidas y cócteles no alcohólicos (folios 457 y 458).




- 4- De comercio , N° 144137, vigente hasta el seis de febrero de dos mil catorce, para distinguir bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas de suero de leche y bebidas isotónicas (hipertónicas e hipotónicas) (para ser consumidas y/o según lo necesitan los atletas), cerveza, cerveza de malta, cerveza de trigo, cervezas de los tipos porter, ale, stout y lager, bebidas de malta no alcohólicas, agua mineral y aguas aireadas, jugos y bebidas de frutas, jarabes, esencias y otras preparaciones para la elaboración de bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas, así como comprimidos efervescentes (sorbetes) y polvos para bebidas y cócteles no alcohólicos (folios 459 y 460).

# Red Bull



- 5- De fábrica  , N° 163242, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil dieciséis, para distinguir bebidas no alcohólicas incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energizantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas (hipertónicas e hipotónicas) (para uso y/o según lo requieran los atletas), cerveza, cerveza de malta, cerveza de trigo, porter, ale, cerveza negra y cerveza cruda, bebidas de malta no alcohólicas, agua mineral y agua gaseosa, bebidas y jugos de frutas, siropes, esencias y otras preparaciones para hacer bebidas así como tabletas y polvos efervescentes (sorbetes) para bebidas y cócteles no alcohólicos (folios 461 y 462).
- 6- De fábrica **TORO ROJO**, N° 179473, vigente hasta el cinco de setiembre de dos mil dieciocho, para distinguir bebidas no alcohólicas incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas de suero de leche y bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas (para ser consumidas y/o según lo necesiten los atletas), cerveza, cerveza de malta, cerveza de trigo, cervezas de los tipos porter, ale, stout y lager, bebidas de malta no alcohólicas, agua mineral y aguas aireadas, bebidas y jugos de frutas, jarabes, esencias y otras preparaciones para la elaboración de bebidas, así como comprimidos efervescentes (sorbetes) y polvos para bebidas y cócteles no alcohólicos (folios 463 y 464).




- 7- De fábrica  , N° 195260, vigente hasta el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, para distinguir bebidas no alcohólicas incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas de suero de leche y bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas (para ser consumidas y/o según lo necesiten los atletas), cerveza, cerveza de

malta, cerveza de trigo, cervezas de los tipos porter, ale, stout y lager, bebidas de malta no alcohólicas, agua mineral y con gas, jugos y bebidas de frutas, jarabes, esencias y otras preparaciones para la elaboración de bebidas, así como comprimidos efervescentes (sorbetes) y polvos efervescentes para bebidas y cócteles no alcohólicos (folios 465 y 466).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad

Industrial acogió la oposición y rechazó registrar como marca el signo , ya que considera colisiona con derechos marcarios previamente registrado por un tercero. Por su parte el apelante no expresó agravios.

**CUARTO. EN CUANTO AL CASO CONCRETO.** Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el Registro, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer al **ad quem** de que la resolución del **a quo** fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, ya sea en su escrito de apelación o durante la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, debe el recurrente expresar sus agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el **a quo**, delimitándose así los extremos que deben ser examinados por este Órgano de Alzada, que sólo podrá ejercer su competencia, sí y sólo sí, en función de la rogación específica del recurrente y con la cual habrá demostrado su interés para apelar, entendiéndose que aquellas partes o aspectos que no hayan sido objetados por el recurrente, quedan gozando de una suerte de

intangibilidad.

Bajo tal tesitura, ocurre que en el caso bajo examen, ni al momento de apelar el representante de la empresa solicitante y apelante, ni conferida la audiencia de quince días, expresó el fundamento de su inconformidad.

Ante ese panorama, es claro para esta Autoridad de Alzada que no existe un verdadero interés, por parte del recurrente, de combatir algún punto específico de la resolución impugnada, pues el escrito en el que se interpuso la apelación, por la carencia de alegatos, no puede ser considerado como un recurso apto para que deba ser de conocimiento en alzada, ya que en él no se objetó, contradijo u opuso fundadamente a lo dispuesto por el **a quo**, siendo todo ello la razón de ser de cualquier impugnación y el contenido mínimo de los agravios que debían ser analizados por este Tribunal.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal Registral a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar la solicitud, ya que la empresa opositora, Red Bull GmbH, ha creado una familia de marcas para bebidas energéticas, no alcohólicas y refrescantes alrededor de la idea de un toro, la cual está contenida en el signo solicitado, ya que al ser pronunciado su elemento denominativo Bulzai suena como “bull’s eye”, sea ojo de toro en español, idea reforzada por la introducción del dibujo de un toro en su diseño, lo cual ideológicamente los hace prácticamente idénticos, así como idénticos son los productos, por lo tanto impide el otorgamiento tal y como fue solicitado, por contravenir con lo establecido en el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29

del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegëdus representando a la empresa Kamal Khanbabaei General Trading Co. L.L.C., contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veintinueve minutos, dieciocho segundos del dieciséis de agosto de dos mil doce, la cual en este acto se confirma, rechazándose el registro como



marca del signo . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.**

*Oscar Rodríguez Sánchez*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Zayda Alvarado Miranda*

*Guadalupe Ortíz Mora*





TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

### **MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**

**TNR: 00.41.36**